

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-03-2496

**SOBRE: INT. DE CONVENIO
COLECTIVO - SR. EDGARDO DÍAZ
REYES**

**ÁRBITRO:
MARÍA E. APONTE ALEMÁN**

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso se llevó a cabo el 7 de julio de 2009 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Aunque se concedió tiempo a las partes para presentar alegatos una vez hubiesen recibido la transcripción de la vista, no recibimos los mismos. El caso quedó sometido el 30 de septiembre de 2009, fecha en que recibimos la transcripción de los procedimientos.

A la vista comparecieron, en representación de la Unión, la Lcda. María Suárez, asesora legal y portavoz; el Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, testigo y asesor; el Sr. Ricardo Santos, representante; y el Sr. Dionisio Oyola, del Comité de Querellas.

En representación de la Autoridad comparecieron, el Sr. Tomás Pérez, portavoz; la Sra. Yadira Rivera, portavoz alterna; las Sras. Glenda Cora, Vilma Flecha y Yomari Figueroa, del Comité de Querellas; y el Sr. Luis Román, testigo.

II. SUMISIÓN

Las partes no llegaron a un acuerdo de sumisión, por lo que cada una presentó su proyecto:

Unión

Que la Honorable Árbítro determine conforme el Convenio Colectivo aplicable y la prueba desfilada, si el patrono violó el Artículo X - Estabilización de Empleo, y cualquier otro aplicable al llevar a cabo una reorganización de sus operaciones en las Secciones de Control de Costos y Productividad del Directorado de Servicios Administrativos y la Sección de Contabilidad de Ingeniería sin observar las garantías conciliatorias pactadas.

De determinarse que el patrono cometió la violación imputada ordene:

1. Los remedios dispuestos por el Artículo X.
2. Ordene el cese y desista de dicha práctica y por tanto, se deje sin efecto el traslado unilateral efectuado.
3. Con cualquier otro remedio aplicable.

Autoridad

Que el Honorable Árbítro determine de conformidad con el Convenio Colectivo vigente entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la UTIER, los hechos y la evidencia presentada, si la Autoridad actuó correctamente o no al trasladar, en interés exclusivo de la Autoridad, al empleado Edgardo J. Díaz Reyes, efectivo el 8 de diciembre de 2002, de conformidad con el Artículo XXXVII, Traslados en Interés Exclusivo de la Autoridad, del Convenio Colectivo UTIER vigente.

A tenor con la potestad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje, hemos redactado la siguiente sumisión¹:

Determinar si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al aplicar al empleado Edgardo J. Díaz Reyes el Artículo XXXVII: Traslados en Interés Exclusivo de la Autoridad, al trasladarlo de un Directorado a otro.

De determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo, que el árbitro emita el remedio apropiado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES

ARTÍCULO X ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO

Sección 1. Es uno de los propósitos fundamentales de este convenio estabilizar el empleo de los trabajadores regulares cubiertos por éste. Por tanto, la Autoridad declara que en caso de verse obligada por razones poderosas a suspender o reorganizar algunas actividades de la industria, empleará con prioridad a los trabajadores regulares afectados por tal suspensión o reorganización en otras actividades de la industria de acuerdo con la capacidad y habilidad de dichos trabajadores, quienes tendrán prioridad sobre los derechos de todos los demás trabajadores regulares cubiertos por este convenio para ocupar plazas vacantes o de nueva creación siempre que estén capacitados para desempeñar las mismas. En estos casos no será necesaria la publicación de las plazas.

Cuando se vaya a ocupar plazas de nueva creación al iniciarse las operaciones de una nueva central termoeléctrica o nuevas unidades termoeléctricas, la prioridad de estos trabajadores se limitará a competir conjuntamente de acuerdo con lo provisto en la Sección 12 del Artículo IX, sin

¹ ARTICULO XIII-SOBRE LA SUMISIÓN

...

b) En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes, y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

necesidad de radicar solicitud con aquellos otros trabajadores regulares que lo soliciten.

Sección 2. A los fines de hacer viables las disposiciones de la Sección 1 de este Artículo, la Autoridad le notificará a la Unión con no menos de seis (6) meses de antelación la posible suspensión o reorganización de alguna actividad de la industria, a los fines de discutir y acordar las partes la reasignación de los trabajadores afectados por la posible suspensión o reorganización de actividades a la luz de las disposiciones de este Artículo.

Sección 3. La Autoridad discutirá y acordará con la Unión representada por el Consejo Estatal o por quien éste delegue, las plazas vacantes o de nueva creación que sean necesarias acondicionar a los fines de dar el mejor cumplimiento a las disposiciones de este Artículo.

Sección 4. En casos de suspensión o reorganización de actividades los empleados regulares afectados que estén capacitados y con más tiempo de servicio tendrán prioridad sobre los demás trabajadores para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación que surjan en la Sección, Departamento o instalación con motivo de la suspensión o reorganización sin necesidad de publicarlas.

Los trabajadores regulares afectados por suspensión o reorganización de actividades podrán ser reasignados a plazas de grupos ocupacionales superiores a las que vienen ocupando en aquellos casos en que dejan de recibir compensación por condiciones especiales de trabajo, tales como: paga diferencial, programa de trabajo de ocho (8) horas consecutivas, etc.

Sección 5.

- A. En caso de que un trabajador regular afectado por una suspensión o reorganización de actividades fuese asignado a una plaza de un grupo ocupacional inferior, conservará el mismo sueldo básico que tenía asignado en la plaza que ocupaba anteriormente y se le aplicarán las normas para aumento de pasos de

- acuerdo con el tiempo de servicio como si se hubiera mantenido en su plaza y paso anterior.
- B. Durante los primeros veintiséis (26) períodos de pago de estar ocupando la plaza a la que hubiese sido asignado al trabajador regular afectado se le pagarán todos aquellos beneficios marginales que le hubiesen correspondido de haber permanecido en su plaza original, tales como: pago del período para tomar alimentos, paga diferencial, paga doble en días festivos laborables en su programa de trabajo, etc., hasta una cantidad que iguale la compensación total que hubiese recibido en la plaza que ocupaba antes de la suspensión o reorganización de actividades.
 - C. El trabajador regular afectado tendrá prioridad para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que estuviere clasificada en el mismo grupo ocupacional que la plaza que ocupaba antes de ser afectado por la suspensión o reorganización de actividades, siempre y cuando esté capacitado para ocupar la misma. Esta asignación no se considerará como un ascenso.

...

ARTÍCULO XXXVII TRASLADOS EN INTERÉS EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Cuando la Autoridad necesite trasladar en su interés exclusivo con carácter permanente a un trabajador regular de una municipalidad a otra, o dentro de la municipalidad, la Autoridad y la Unión conjuntamente con el empleado discutirán previamente las razones que obligan a la Autoridad a realizar dicho traslado, así como los daños económicos, a la salud y otros que el traslado pueda causar al trabajador. En caso que se realice el traslado en interés exclusivo de la Autoridad, se le reembolsará al trabajador regular como daños líquidos por el traslado la siguiente compensación:

- A. Traslado de una municipalidad a otra.....\$575.00
- B. Traslado dentro de la municipalidad.....\$350.00

Disponiéndose, que para que el trabajador regular tenga derecho a recibir la compensación de daños líquidos dentro de la municipalidad, el sitio o centro de trabajo a donde el trabajador sea trasladado deberá estar a una distancia por recorrido de carretera, por la ruta más corta, de dos millas y media (2) o más desde el sitio o centro de trabajo del cual se traslade.

VI. OPINIÓN

El Sr. Edgardo Díaz Reyes se desempeñaba como Contador I, Sistemas Mecanizados en la Oficina de Control de Costos y Productividad del Directorado de Servicios Administrativos.

El 7 de noviembre de 2002, fue citado a una reunión para discutir su traslado a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Directorado de Ingeniería, conforme al Artículo XXXVII del Convenio Colectivo.

A continuación transcribimos parte del acta que se tomó en la reunión que, a esos efectos, se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2002 entre la Unión y la Autoridad²:

...

El licenciado Wilfredo Pantojas Reyes comenzó la reunión indicando le había escrito carta al Presidente de la UTIER, Sr. Ricardo Santos, para citarlo a reunión sobre el interés de la Autoridad de trasladar al señor Edgardo J. Díaz, Contador I Sistemas Mecanizados, conforme al Artículo XXXVII del convenio colectivo UTIER vigente. El señor Díaz trabaja en la Oficina de Costos y Productividad como Contador I y hubo unos cambios donde unas divisiones pasaron al Directorado de Ingeniería y de este directorado solicitaron si se podía transferir la Oficina de Control de Costos. Esta petición no es posible porque el Directorado de Servicios Administrativos necesita esta Oficina. Entonces nos solicitan una o dos personas. Solamente podemos mover a un empleado y se decidió mover al señor Edgardo Díaz, ya que es el que menos tiempo tiene.

² Exhibit número 1 de la Autoridad.

El señor Figueroa Jaramillo expresó su preocupación de que se hubiese invitado al señor Díaz a la reunión, ya que son ellos quienes tienen la facultad de citar al empleado. También que se use el Artículo XXXVII para reorganizaciones.

El licenciado Pantojas enfatizó no se hizo reorganización en la oficina. Que se fueron unidades del Directorado de Servicios Administrativos al Directorado de Ingeniería y el volumen de trabajo disminuyó. Por esto están disponiendo del señor Díaz, que es el empleado con menor antigüedad en la Oficina de Control de Costos y Productividad.

El señor Jaramillo pregunta si hubo unos cambios y el licenciado Pantojas dijo que se quedó con la Oficina de Costos, a pesar de la solicitud del Directorado de Ingeniería. El señor Jaramillo pregunta otra vez por qué mover esta Oficina a otro Directorado y el licenciado Pantojas le dijo que hace tiempo las oficinas se movieron de Directorado y ésta es la razón por la que no hay suficiente trabajo. La Unión habló de que en otros directorados hacen reorganizaciones administrativas usando el Artículo XXXVII, cuando debe ser, conforme al Artículo X. Se tiene que cumplir con el Artículo X y entonces sentarse con la Unión para ver cómo aplicar el Artículo XXXVII.

El licenciado Pantojas dijo no hay reorganización, que lo llamaría reubicación. Se dio el ejemplo de la División de Riego que pasó a otro directorado. Se continuó analizando el aspecto de reubicación y reorganización.

El señor Jaramillo preguntó cuándo se le adjudicó la plaza al señor Díaz a lo que se le contestó que cinco meses y que entendemos va a ser más útil en Ingeniería que en nuestro Directorio.

El señor Figueroa dijo que cuando se publicó la plaza era porque entendía hacía falta. El licenciado Pantojas expuso que actualmente no es necesario y entiende que el señor Edgardo Díaz debe pasar al Directorado de Ingeniería y así se lo estamos informando a la Unión conforme al Artículo XXXVII. Esto será efectivo del 8 de diciembre de 2002. ...

El 15 de enero de 2003, la Unión envió una carta al Lcdo. Wilfredo Pantojas, Director de Servicios Administrativos, relacionada con la copia del acta tomada en la reunión mencionada³:

... Acusamos recibo del documento enviado por su oficina titulado Acta Reunión con la UTIER – Traslado Empleado Edgar Díaz, donde se alega se recoge lo discutido en dicha reunión.

En primera instancia, allí no se discutió levantar un acta sino una minuta, por lo que hay sustancial diferencia en el contenido del presente documento. Por tal razón, no está plasmado gran parte de lo allí discutido y de lo contestado a un sinnúmero de preguntas nuestras. Por ejemplo:

1. No se recogen las secciones, divisiones y departamentos que fueron reorganizados y que conllevó que el Cro. Edgardo Díaz quedara excedente en su recién nombrada plaza de Contador.
2. No se recoge nuestra posición en cuanto a la citación del Cro. Edgardo Díaz a la reunión. No fue una preocupación, fue una posición firme donde cuestionamos la intervención de la AEE en los procesos internos de la UTIER y sus representados.
3. No se recoge todo el personal que se afecta con esta reorganización, además, fue incluido en la minuta un tema de una información que nos suministró usted sobre la situación de un compañero trabajador legítimamente reportado al Fondo del Seguro del Estado. Este tema no era parte de la reunión y se trajo después de finalizada la misma de una forma informal y no empece a ello, tampoco se recogen todas nuestras expresiones tales como: gerenciales y ejecutivos renuncian a la AEE para después abrir una empresa privada para darle los mismos servicios a la Autoridad de Energía Eléctrica y así privatizar nuestro trabajo.

Para finalizar, el último párrafo de la minuta donde se indica la hora de finalizada la reunión y donde se indica que se procedió a firmar el traslado, es totalmente incorrecto. La UTIER no aceptó ni firmó ningún tipo de documento en relación a dicho traslado.

³ Exhibit número 1 de la Unión.

La posición de la UTIER en este caso es que la Autoridad de Energía Eléctrica **no cumplió con el Convenio Colectivo en su Artículo X-Estabilidad de Empleo.**

- 1. Al no notificar con seis meses de antelación la posible efectividad en cuanto a las reorganizaciones que se realizaron.**
- 2. A discutirlo y acordarlo según lo estipula dicho artículo. La reorganización efectuada afecta la composición administrativa dispuesta en el Artículo VI, Sección 16 y además los niveles del Procedimiento de Querellas.**

Así las cosas, la Unión radicó la querella ante nosotros.

Debemos determinar si el señor Díaz fue trasladado de Santurce a Río Piedras por razón de una reorganización o por interés exclusivo de la Autoridad.

El Artículo VI; Clasificaciones, precisa en su Sección 16, las distintas secciones en la Autoridad. Entre otras contiene:

Directorado de Ingeniería

Sección – División de Ingeniería

Constituye una sección

Sección – División de Construcción

Nota: Cada proyecto de construcción constituirá una sección

Sección – Administración Contabilidad y Presupuesto

Constituye una sección

...

Directorado de Servicios Administrativos

Sección – Departamento de Edificios y Terrenos –
Monacillos

Sección – Centro de Documentos y Microfilmación

Sección – Oficina Control de Costos y Productividad

División Proyectos Especiales

Sección – Departamento Arquitectura

Oficina de Administración – Ingeniería

...

El 17 de septiembre de 2002, el entonces Director Ejecutivo, Héctor Rosario, notificó por escrito al Sr. Edwin Rivera, entonces Director de Ingeniería, lo siguiente⁴:

Reubicación Oficina Control de Costos y Productividad del Directorado de Servicios Administrativos

Efectivo el 25 de agosto de 2002 la División de Proyectos Especiales pasó bajo la responsabilidad del Directorado de Ingeniería.

Esta División maneja un gran volumen de proyectos que requieren de un control de costos continuo. La Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Directorado de Ingeniería no cuenta actualmente con los recursos suficientes para lograr este objetivo.

A los efectos de lograr el apoyo necesario para completar y reforzar nuestro equipo de trabajo, es necesaria la reubicación de la Oficina de Control de Costos y Productividad al Directorado de Ingeniería. Ésta responde actualmente al Directorado de Servicios Administrativos. De esta forma podremos cumplir a cabalidad con las metas y objetivos que nos hemos trazado. Esta integración tendrá un efecto positivo en el control de costos de los proyectos bajo nuestra responsabilidad.

De la carta se desprende, que la “reubicación” de la Oficina de Control de Costos y Productividad, en la que trabajaba el señor Díaz, pasó del Directorado de Servicios Administrativos al Directorado de Ingeniería por el gran volumen de proyectos que requieren un control de costos contínuos, una vez la División de Proyectos Especiales pasó a la responsabilidad del Directorado de Ingeniería.

Tres meses después, en la reunión que se celebró el 6 de diciembre de 2002, el licenciado Pantojas sostuvo que la Oficina de Control de Costos y Productividad no fue transferida al Directorado de Ingeniería porque el Directorado de Servicios Administrativos necesitaba dicha oficina; que al irse unidades de éste directorado el volumen de trabajo disminuyó, por lo que

⁴ Exhibit número 5 de la Autoridad.

dispusieron del señor Díaz, ya que era el empleado con menos antigüedad en la oficina en la que trabajaba y que no hubo una reorganización, sino que él le llamaría reubicación.

Durante la vista de arbitraje, la Autoridad no presentó prueba alguna tendente a demostrar que las instrucciones dadas por el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad, Edwin Rivera, referente a reubicar la Oficina de Control de Costos y Productividad del Directorado de Servicios Administrativos, se hubiese dejado sin efecto.

Lo único que se presentó relacionado a ello fue un acta que adolece de varios problemas: la Unión presentó prueba de que cuestionó la misma y la persona que notificó que no habría cambios con la Oficina de Control de Costos y Producción no compareció a la vista de arbitraje.

De hecho, la carta no refutada del señor Rivera trata de una “reubicación”.

El Diccionario de uso del español, de María Moliner⁵, define “reubicación” como la acción de reubicarse y “reubicar”, como colocarse en un nuevo lugar.

Define también la “reorganización” como la acción de reorganizar y “reorganizar” como, organizar una cosa de manera distinta de cómo estaba.

Al analizar la acción de la Autoridad, la misma cae perfectamente dentro de la definición de reorganización, tal y como lo ha sostenido la Unión. Nótese que el reubicar la Oficina de Control de Costos y Productividad de un directorado a otro constituye organizar los directorados de una manera distinta a como estaban.

Por otro lado, podemos percatarnos que de la carta suscrita por el señor Rosario al señor Rivera de fecha 17 de septiembre de 2002, no se desprende que se le haya enviado copia a la Unión, tampoco existe evidencia de que, tal y como lo dispone el Artículo X, supra, a ésta se le

⁵ Moliner María, 3ra edición, Editorial Guedos (2007).

hubiese notificado con seis meses de antelación, la posible reorganización del Directorado de Ingeniería, como tampoco existe evidencia, de que tal y como lo dispone la Sección 3 del mencionado Artículo, la Autoridad y la Unión hubiesen llevado a cabo alguna reunión para discutir el asunto.

Sin embargo, nos encontramos en la obligación de mencionar que al analizar exhaustivamente los proyectos de sumisión sometidos por las partes, el único remedio que entendemos procedente es la orden del cese y desista de la Autoridad para que en casos como éste, se utilice el artículo pertinente y en estricto cumplimiento del mismo.

No podemos ordenar el traslado del empleado, porque consideramos que habiendo concluido que hubo una reorganización, no existe un lugar a donde trasladarlo.

A tenor con lo anterior, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

La Autoridad violó el Convenio Colectivo al aplicar al empleado Edgardo J. Díaz Reyes el Artículo XXXVII: Traslado en Interés Exclusivo de la Autoridad al trasladarlo de un Directorado a otro.

Se ordena el cese y desista de esta práctica y que en casos de reorganización, se utilice el artículo pertinente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2011.

MARÍA E. APONTE ALEMÁN
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos hoy, 29 de noviembre de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ANGEL R FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LCDA MARIA SUAREZ SANTOS
421 AVE MUÑOZ RIVERA
EDIF MIDTOWN B-1
SAN JUAN PR 00918

LCDO ALBERTO CUEVAS TRISAN
JEFE INT DIVISION ASUNTOS LABORALES
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR TOMAS PEREZ RODRIGUEZ
OFICIAL - DEPTO DE ARBITRAJE
AUTORIDAD ENERGIA ELECTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III